

Señor Juez
**PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**
E. S. D.

Ref.: Demanda de Restitución
Demandante: HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S.
DEMANDADOS: VIVE CAFÉ S.A. e INVERSIONES
VAMAR S.A.S.
RADICACION: 2019 239
CONTESTACION DE LA DEMANDA

Quien suscribe, **ROBERT BECERRA ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.488.380 y portador de la tarjeta profesional numero 137.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de INVERSIONES VAMAR S.A.S., por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo. INVERSIONES VAMAR S.A.S. no es arrendataria de la demandante.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me atengo a lo que se pruebe.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo. INVERSIONES VAMAR S.A.S. no es arrendataria de la demandante y por ende no adeuda suma alguna de dinero.

A LA CUARTA PRETENSION: Me atengo a lo que se pruebe.

A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo. El demandante deberá demostrar que no actuó por vías de hecho en contra de VIVE CAFÉ S.A y por ende damnificó la OPERACIÓN DE LA MARCA AMOR PERFECTO.

A LOS HECHOS

Con relación a lo hechos por medio del presente me permito contestarlos en el mismo orden expuesto por el actor.

AL PRIMER HECHO: No me consta.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta. La sociedad INVERSIONES VAMAR actuó como apoderadora de la sociedad VIVE CAFÉ y la misma reconocía una suma de dinero mensual y proporcional por la administración de la marca AMOR PERFECTO sobre las ventas brutas del local.

AL TERCER HECHO: No es cierto, la sociedad VIVE CAFÉ indicó la sociedad INVERSIONES VAMAR hacer unos pagos a la sociedad HOTEL PLACITA VIEJA, tal y como consta en las

transferencias efectuadas desde la cuenta 781000028963 DE BANCOLOMBIA que me permito aportar en las siguientes fechas:

26 de julio de 2019 por la suma de cuatro millones setecientos sesenta mil pesos (\$4.760.000) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia.

15 de agosto de 2019 por la suma de cuatro millones setecientos sesenta mil pesos (\$4.760.000) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia.

05 de septiembre de 2019 por la suma de un millón ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$1.180.469) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia.

05 de octubre de 2019 por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento diez pesos (\$1.448.100) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia.

descontables de los resultados contables del Contrato de Operación de la marca AMOR PERFECTO.

AL CUARTO HECHO: No me consta.

AL QUINTO HECHO: No me consta. INVERSIONES VAMAR se encargó de la operación de la marca AMOR PERFECTO, por tanto, cualquier situación que se pueda dar, nada tiene que ver con el contrato de ARRENDAMIENTO incumplido por parte de HOTEL PLACITA VIEJA.

AL SEXTO HECHO: No es cierto. El arrendatario fue la sociedad VIVE CAFÉ. Inversiones Vamar S.A.S., solo operó a favor de VIVE CAFÉ la MARCA AMOR PERFECTO, ello se demuestra con el contrato suscrito para tal fin.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto INVERSIONES VAMAR no recibió en cesión ningún local. Inversiones Vamar solo ha operado un contrato con la sociedad VIVE CAFÉ dueña de la marca AMOR PERFECTO, la dirección de notificación se impuso en el certificado de existencia y representación legal de la misma, tal y como lo señala el contrato de operación suscrito entre VIVE CAFÉ e INVERSIONES VAMAR, en ningún momento esta sociedad actuó como arrendataria y menos como cedida, pues las relaciones comerciales de arriendo siempre se tramitaron entre HOTEL PLACITA VIEJA y VIVE CAFÉ.

AL OCTAVO HECHO: Es parcialmente cierto, ello tiene que ver con las relaciones constituidas por parte de VIVE CAFÉ y la sociedad INVERSIONES VAMAR S.A.S. inherentes a la explotación de la marca AMOR PERFECTO. No es cierto que se hubiera cedido el contrato de arrendamiento ni que se explotara el local, de hecho los resultados de la operación económica están relacionados con la marca en mención y los bienes y servicios inherentes a la misma.

AL NOVENO HECHO: No me consta lo pactado, solo se puede reconocer que el Representante Legal de HOTEL PLACITA VIEJA cortó a primeras horas del día 10 de octubre de 2019 el servicio de energía eléctrica sin mediar comunicación previa y atender solicitudes de INVERSIONES VAMAR, aporó original de la comunicación y queja en la cual consta la condición de INVERSIONES VAMAR y el daño que como operadora de la MARCA AMOR PERFECTO sufrió por la vía de hecho de HOTEL PLACITA VIEJA.

AL DECIMO HECHO: No me consta. Se trata de relaciones comerciales de las que mi mandante no puede dar fe en sus hechos subyacentes ni en sus efectos.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA RELACION JURIDICA

La sociedad INVERSIONES VAMAR S.A.S. no ha sido beneficiaria de cesión contractual alguna en relación con el LOCAL de que trata la presente demanda, inferir una suposición como una realidad atenta contra la seguridad jurídica y pre supone a priori la descalificación de lo que significa la contratación moderna.

En efecto. Hoy no se habla de contratos típicos, pues los modelos económicos han llevado al cambio de o implementación de nuevos modelos jurídicos.

Así es que la sociedad INVERSIONES VAMAR S.A.S. tiene una relación jurídica con la sociedad VIVE CAFÉ S.A. que en ningún sentido puede señalarse como la sustitución de posición en el contrato de arriendo que por el presente se ventila.

En efecto, la sociedad INVERSIONES VAMAR S.A.S. opera la MARCA AMOR PERFECTO y de ello da cuenta la relación jurídica con VIVE CAFÉ S.A.

Que en todo momento mi mandante siguió instrucciones de la sociedad VIVE CAFÉ S.A. y de hecho puso en conocimiento de PLACITA VIEJA todo lo atinente a la operación.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

La sociedad HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S. no tiene prueba en contra de la sociedad INVERSIONES VAMAR S.A.S. salvo la de las insinuaciones que definan que la misma fue arrendataria por cesión del espacio comercial de propiedad de la demandada.

En efecto, señalar que la operación de la MARCA AMOR PERFECTO efectuada por INVERSIONES VAMAR la hace arrendataria desnaturaliza las mismas pruebas que proceden de la parte demandante.

En efecto. Para que la demandada pueda señalar las condiciones íntimas de las relaciones jurídicas de las demandadas como mínimo debe entrar a analizar y ello no puede proceder de una suposición, puesto que la decisión judicial que se adopte deberá ser en derecho.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se puede observar, no se puede predicar la existencia de relaciones jurídicas suscitadas entre INVERSIONES VAMAR S.A.S. y la demandante.

No se puede cobrar una suma de dinero por una situación que no se pueda demostrar y que fácticamente solo es un supuesto.

INVERSIONES VAMAR S.A.S. no debe suma alguna de dinero.

PRUEBAS

Como pruebas para demostrar los dichos de mi mandante, me permito aportar las siguientes:

DOCUMENTALES

Con las siguientes pruebas se demostrará la naturaleza del contrato de arrendamiento y el valor del mismo a la terminación por vía de hecho por parte de la sociedad demandante.

1. Pago efectuado a HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S. del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, hecho mediante transferencia electrónica de 26 de julio de 2019, por la suma de cuatro millones setecientos sesenta mil pesos (\$4.760.000) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia, efectuado por instrucciones de la sociedad VIVE CAFÉ S.A..
2. Pago efectuado a HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S. del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, hecho mediante transferencia electrónica de 15 de agosto de 2019, por la suma de cuatro millones setecientos sesenta mil pesos (\$4.760.000) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia, efectuado por instrucciones de la sociedad VIVE CAFÉ S.A..
3. Pago efectuado a HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S. del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, hecho mediante transferencia electrónica de 05 de septiembre de 2019, por la suma de un millón ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$1.180.469) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia, efectuado por instrucciones de la sociedad VIVE CAFÉ S.A..
4. Pago efectuado a HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S. del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, hecho mediante transferencia electrónica de 05 de octubre de 2019, por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento diez pesos (\$1.448.100) desde la cuenta 781000028963 de Bancolombia, efectuado por instrucciones de la sociedad VIVE CAFÉ S.A..
5. Debido a la manera en que se construyó el contrato entre HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S. y VIVE CAFÉ S.A. se servirá encontrar adjunto a la demanda la relación de las ventas efectuadas por la operación de la marca AMOR PERFECTO, para los meses de agosto y septiembre de 2019.
6. Fotocopia de contrato de operación suscrito entre VIVE CAFÉ S.A. e INVERSIONES VAMAR S.A.S, hecho que pone de manifiesto la relación jurídica entre las partes y la relación de INVERSIONES VAMAR S.A. con la sociedad HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S..
7. Fotocopia de la Comunicación entregada por parte de representante de la operación de la marca AMOR PERFECTO, en la cual señala la necesidad de reconectar la energía eléctrica del espacio comercial por parte de HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar el INTERROGATORIO DE PARTE que en audiencia publica se llevará a cabo con el fin de demostrar la existencia y ejecución del contrato de arrendamiento suscrito por parte de HOTEL PLACITA VIEJA con mi mandante.

El interrogado será el Representante Legal de la sociedad HOTEL PLACITA VIEJA, el Señor LUIS FERNANDO JARAMILLO o quien haga sus veces quien podrá ser notificado en la Calle 19 No. 2ª 09 de la ciudad de Santa Marta o en el correo electrónico direccion@placitavieja.com.

OFICIO

Que con destino a este proceso se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio a efectos de que se sirva señalar si la sociedad VIVE CAFÉ S.A. es propietaria de la marca AMOR PERFECTO.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 76 BIS No, 20 C 70 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico luisfernandovelez@me.com.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 66 No. 48 – 106 Manzana G Casa 10 Conjunto San Lorenzo, Santa Marta, correo rbo70@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RBO', with several horizontal and diagonal strokes crossing it.

ROBERT BECERRA ORTEGA

C.C. 79.488.380

TP 137.688 del C S de la J